

LA DESIDIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ANTE LOS PERJUICIOS DE LA RED NATURA

La **CATÁSTROFE ECONÓMICA** que para la entidad PICCOLO RANCHO S.A., poseedora en zona de minifundio, de una de las fincas más grande y rentable de Galicia, con más de 51 kilómetros de perímetro, fue la **declaración de las figuras RED NATURA**, “Serra do Xistral” y “Parga-Ladra-Támoga”, la llevó a acudir ante el TSJ DE GALICIA, pidiendo el amparo de su derecho a ser resarcida por la cuantiosa pérdida económica que esto supuso, tal y como acreditaron varios peritos en sede judicial, incluido el perito judicial, designado por sorteo. Del mismo modo acudieron a los tribunales, con gran esfuerzo, otros pequeños propietarios, cuya vida y economía familiar se vio seriamente afectada por la RED NATURA, hasta el extremo de ver desaparecer cualquier rentabilidad de sus fincas.

La DEMANDADA como supuesta RESPONSABLE PATRIMONIAL por los perjuicios causados por la RED NATURA fue la XUNTA DE GALICIA, que ni siquiera contestó expresamente a nuestra petición previa de indemnización, teniendo que poner la demanda por silencio administrativo.

La **SENTENCIA** fue desestimatoria y favorable a la XUNTA, pero lo grave no es la discrepancia jurídica que existe entre lo dicho por el TSJ y lo que viene señalando la jurisprudencia del TS, lo grave es, que la SENTENCIA resulta absolutamente ajena al caso, puesto que **se formó mediante corta/pega, en los hechos y fundamentos de derecho**, de otra sentencia y de informes, que nada tienen que ver con los bienes objeto del pleito, así como de una resolución extemporánea de la Xunta, que había quedado fuera del proceso a instancia de la parte y así fue acordado por el tribunal y que pertenecía a otro procedimiento.

Como consecuencia de ello, en el concreto caso de la sentencia de PICCOLO RANCHO, S.A. no coinciden, ni los lugares donde están ubicadas las fincas, ni los hábitats protegidos que se encuentran en las mismas, ni el tipo de explotación objeto de litigio, ni los elementos y bienes por los que se pide la indemnización; incluso el fallo se pronuncia, sobre lo que no fue objeto de la demanda. La comparación entre el contenido de la sentencia y los documentos de los que la sentencia plagió sus supuestos fundamentos resulta ruborizante. No resulta admisible esto, cuando hablamos del TSJ DE GALICIA, órgano máximo de enjuiciamiento en el ámbito autonómico y tribunal de única instancia en el asunto, si atendemos a la elevada estadística de inadmisión a casación. ¿ACASO EL CIUDADANO TIENE QUE CONFORMARSE CON UNA SENTENCIA COMO ESTA?, ¿DECIDIÓ EL TRIBUNAL CON LA IMPARCIALIDAD QUE EL DEMANDANTE ATRIBUÍA A TAN ALTO TRIBUNAL?

La SENTENCIA ha decepcionado absolutamente nuestra confianza legítima, al haber visto despreciado, desoido y no considerado, nuestro derecho a la tutela judicial y a la defensa, anunciando por ello, que ante tan inaudita resolución, no solo acudiremos ante el TRIBUNAL SUPREMO EN CASACIÓN, donde esperamos que se atienda a nuestra petición y se repongan nuestros derechos, sino que también lo haremos ante ORGANISMOS INTERNACIONALES, por lo que consideramos una palmaria vulneración de derechos fundamentales.

Consideramos que resulta de INTERÉS PÚBLICO el conocimiento de estos hechos por los ciudadanos, pues en un momento, en que la RED NATURA constituye un verdadero lastre para el desarrollo económico y social de la zona rural en ESPAÑA y principalmente en GALICIA, cada vez más despoblada y falta de oportunidades para los jóvenes, siendo una de las causas que contribuyen a esto, las restricciones, limitaciones y prohibiciones que supone la RED NATURA, que van en aumento, sin que los gobiernos de las COMUNIDADES AUTÓNOMAS dispongan de partidas presupuestarias para compensar e indemnizar a los titulares de derechos previamente consolidados, como señala la JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO, no resulta admisible, que los tribunales, que deben amparar los derechos de los ciudadanos, actúen con tan manifiesto desinterés y desidia.